



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2015-0885-TRA-PI**

**Solicitud de marca de servicios “COMTEL INGENIERIA (DISEÑO)”**

**COMTEL INGENIERIA S.A., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 4470-2014)**

**Marcas y otros signos distintivos**

### ***VOTO No. 507-2016***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - Goicoechea, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil dieciséis.**

***Recurso de Apelación*** presentado por el licenciado Néstor Morera Viquez, abogado, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número 1-1018-975, en su condición de apoderado especial de COMTEL INGENIERIA S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:36:07 horas del 16 de septiembre de 2015.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:36:07 horas del 16 de septiembre de 2015, declaró acoger la solicitud de registro del signo solicitado “COMTEL INGENIERIA (DISEÑO)”, en clase 37 internacional, presentado por la empresa COMTEL INGENIERIA S.A, y rechazar la oposición incoada por la compañía SERVICIOS CONDUMEX S.A., contra el signo peticionado.

**SEGUNDO.** Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, visible al folio 70 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada, y por escrito remitido ante este



Tribunal, por medio de la Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial y recibido a las 12:03 horas del 15 de enero de 2016, visible de folios 94 al 96 del expediente el representante de la compañía COMTEL INGENIERIA S.A., Lic. Néstor Morera Víquez, en su condición dicha, manifestó:

*“I. Se indica al señor juez que por un error involuntario se solicitó interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 11:36:07 del 16 de setiembre del 2015.*

*II. En este auto se solicita amablemente se deje sin efecto dicha petición y se desista del recurso de Apelación presentado.”*

**Redacta el juez Arguedas Pérez, y;**

### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada en el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Lic. Néstor Morera Víquez, en la condición supra indicada.



**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Analizado el presente asunto, dado que el representante de la compañía COMTEL INGENIERIA S.A., manifestó ante esta Instancia se deje sin efecto el recurso de apelación presentado por su mandante COMTEL INGENIERIA S.A., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 11:36:07 horas del 16 de septiembre de 2015, la cual acoge la solicitud de registro de la marca de servicios “COMTEL INGENIERIA (DISEÑO)”, en clase 37 internacional, y rechaza la oposición presentada por la compañía SERVICIOS CONDUMEX S.A.

Así las cosas, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca únicamente lo apelado por la empresa COMTEL INGENIERIA S.A., en virtud del error involuntario realizado por su representante, acogiéndose de esa manera dicha solicitud.

Aunado a ello, observa este Órgano de alzada, que si bien existe apersonamiento por parte de la empresa opositora SERVICIOS CONDUMEX S.A., ante esta Instancia administrativa realizada el día 10 de setiembre de 2015 tal y como se desprende a folio 80 del expediente de marras, no se infiere del escrito que se esté recurriendo la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial.

Por lo que, con ocasión de no haberse formulado agravios por parte de la empresa opositora SERVICIOS CONDUMEX S.A, dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 09:00 del 1 de febrero de 2016 no se encuentra motivo alguno para denegar la solicitud presentada por la compañía COMTEL INGENIERIA S.A, la cual se acoge.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el



desistimiento del recurso de apelación solicitado por el representante de la compañía COMTEL INGENIERIA S.A, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:36:07 horas del 16 de septiembre de 2015, la cual en este acto se confirma en todos sus extremos. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

*Roberto Arguedas Pérez*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*